



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 162-2023-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 162-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 24 de noviembre de 2023, las 09h30.- **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES.-**

1. El 28 de mayo de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto conjuntamente con sus patrocinadores el doctor Carlos Aguinaga A., y abogada Jenny Tapia Martínez, con el cual interponen una acción de queja fundamentados en los artículos 270 numeral 3; y, 279 numeral 12 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 198 y 199 numeral 3, 200, 205 numeral 3; y, 212 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>1</sup>, escrito que en su parte pertinente señala:

*“La resolución contra la cual se interpone el presente **Acción de Queja** es la RESOLUCION PLE-CNE-2-22-5-2023-SS de 22 de mayo del 2023 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptada en sesión ordinaria Nro. 027-PLE-CNE-2023 y notificada el 23 de mayo del año en curso...”*

2. Con fecha 29 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 162-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup>
3. Mediante escrito de 27 de junio de 2023, presenté mi excusa dentro de la presente causa y solicite se proceda conforme lo determina el artículo 58 del citado reglamento.<sup>3</sup> Con resolución PLE-TCE-l-26-07-2023-EXT, el Pleno del

<sup>1</sup> Fs. 72 a 87

<sup>2</sup> Fs. 88 a 90

<sup>3</sup> Fs. 92 a 93



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 162-2023-TCE

Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada.<sup>4</sup> El expediente se recibió en el despacho el 01 de agosto de 2023.<sup>5</sup>

4. Con auto de 10 de agosto de 2023<sup>6</sup>, dispuse que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación: **a)** Los accionantes aclaren y completen su petitorio conforme lo previsto en los numerales 2, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Que el Consejo Nacional Electoral, remita en original o copias certificadas el expediente íntegro referente a la resolución PLE-CNE-2-22-5-2023-SS de 22 de mayo de 2023.
5. El 11 de agosto de 2023, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CNE-SG-2023-4307-OF<sup>7</sup>, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario General del Consejo Nacional Electoral, y anexos, en cumplimiento al auto de 10 de agosto de 2023.
6. El 15 de agosto de 2023, ingresó por recepción documental de la Secretaría General, un escrito<sup>8</sup> y anexos, de los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2023.
7. Mediante auto de 23 de agosto de 2023<sup>9</sup>, admití a trámite la presente causa y dispuse: **“PRIMERO:** *Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 279 del Código de la Democracia, se suspende la citación a los accionados para que se presenten a la audiencia oral única de prueba y alegatos; y en consecuencia la realización de la citada diligencia, hasta que sean posesionadas las autoridades electas en el proceso Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino...*”

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

**PRIMERO:** Por cuanto las autoridades electas en el proceso “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, han sido posesionadas, se rehabilita la continuación del trámite dentro de la causa 162-2023-TCE.

**SEGUNDO: CÍTESE,** a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto acompañando copias certificadas de la

<sup>4</sup> Fs. 99 a 101

<sup>5</sup> Fs. 107

<sup>6</sup> Fs. 108-109

<sup>7</sup> Fs. 425

<sup>8</sup> Fs. 437 a 452

<sup>9</sup> Fs. 455 a 456



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 162-2023-TCE

acción de queja interpuesta, su escrito de aclaración, y con el expediente íntegro de la presente causa en digital: **a)** A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta, en las oficinas de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de esta ciudad de Quito; **b)** Al ingeniero Enrique Pita García, en su calidad de vicepresidente, en las oficinas de la del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de esta ciudad de Quito; **c)** Al ingeniero José Cabrera Zurita, en su calidad de consejero, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral ubicadas en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de esta ciudad de Quito; **d)** A la doctora Elena Nájera Moreira, en su calidad de consejera, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral ubicada en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de esta ciudad de Quito; **e)** A la doctora Nora Guzmán Galarraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral ubicadas en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de esta ciudad de Quito; **f)** Al abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Director Provincial, en las oficinas de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral ubicadas en la calle Ñaquito N35-227 entre Ignacio San María y Corea, parroquia de Ñaquito de esta ciudad de Quito; **g)** Al economista Andrés Moscoso Chiriboga, Director Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional de Pichincha, en las oficinas de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral ubicadas en la calle Ñaquito N35-227 entre Ignacio San María y Corea, parroquia de Ñaquito de esta ciudad de Quito; y, **h)** Al abogado Silvio Tamba Guatemala, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral ubicadas en la calle Ñaquito N35-227 entre Ignacio San María y Corea, parroquia de Ñaquito de esta ciudad de Quito.

**TERCERO:** Los accionados conforme lo establece el inciso primero del artículo 93<sup>10</sup> del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuentan con el término de cinco días, contados a partir de la última citación, para contestar la acción presentada en su contra; así como, anunciar y presentar las pruebas de descargo. Adicionalmente deberán señalar correo electrónico para notificaciones.

Con la contestación se correrá traslado a los accionantes y se señalará fecha y hora en la que se realizará la audiencia única de prueba y alegatos.

<sup>10</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 93.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la acción, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el accionado, el juez de la causa correrá traslado al accionante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 162-2023-TCE

**CUARTO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**QUINTO:** Téngase en cuenta la prueba anunciada y presentada por los accionantes.

**SEXTO:** Se niega el auxilio de prueba solicitado por los accionantes tanto en su escrito de interposición de acción de queja como su escrito aclaratorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78<sup>11</sup> y 79<sup>12</sup> del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral referentes al auxilio y oportunidad de pruebas respectivamente, ya que de la revisión del expediente, se verifica que no consta documento alguno que demuestre la imposibilidad de los accionantes para acceder a la prueba solicitada.

**SÉPTIMO:** La presente causa al no derivarse del proceso electoral “Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”, se sustanciará en días término.

**OCTAVO:** De conformidad en lo prescrito en el literal c) del artículo 5; y artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese con el contenido de este auto y con una copia en digital del expediente íntegro de la causa 229-2023-TCE, al señor Procurador General del Estado en su oficina ubicada en las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, en la Av. Amazonas N39-123 y José Arizaga de Quito Distrito Metropolitano.

**NOVENO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

A los accionantes señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, Fernando Vaca Nieto, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com, ade.pichincha@gmail.com, abogadajennytapiamartinez@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral 014.

**DÉCIMO:** Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

<sup>11</sup> Art. 78. Auxilio de pruebas. La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda”. (Énfasis Añadido)

<sup>12</sup> Art. 79.- Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor. La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.” (Énfasis Añadido)



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

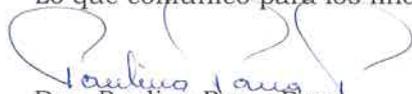


CAUSA No. 162-2023-TCE

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-" F)** Dr. Fernando Muñoz Benitez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



